## Ley del 9 de diciembre de 1926

**Puertos libres.**—Se declaran: Puerto Suárez, Puerto Sucre y los que se establezcan en la Laguna Gaiba.

## HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Decláranse libres por un período de quince años, Puerto Suárez y Puerto Sucre; asimismo los que se establezcan sobre la Laguna Gaiba y el pueblo de San Matías.

Art. 2º—Las mercaderías que se internen a la República por dichos puertos, con excepción de aquellos que se hallan prohibidas por las leyes y disposiciones preexistentes, estarán exentas de los impuestos arancelarios durante dicho período.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 1º de diciembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z, Rejas, S. S.—Góver Zárate M., D. S.--Gregorio Almarás C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tengo y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.